

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00378-00
Demandante: CRÉDITOS Y AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA
SIMPLIFICADA
Demandado: HERNÁN EDUARDO CERÓN ORTEGA

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Ana Jael López Valencia, dentro del presente asunto, mediante el cual solicita: *“EL DESISTIMIENTO incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, CREDITOS & AVALES S.A.S - “CREDIAVALES S.A.S.” representado legalmente por el Dr. PEDRO NEL GOMEZ ALONSO, solicito del proceso Ejecutivo Mixto de mínima cuantía en contra de HERNAN EDUARDO CERON ORTEGA. SEGUNDO: Consecuencialmente, se dé por terminado el proceso judicial en razón a los hechos expuestos en este escrito. TERCERO: Ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. (...), se dispondrá lo que en derecho corresponda.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 de la ley procesal vigente, establece que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...).*

En el caso *sub judice*, la demanda presentada pretendía el pago de una obligación, sin embargo la apoderada de la parte ejecutante facultada para ello ha presentado el DESISTIMIENTO de las pretensiones, encuadrándose dicha conducta en la precitada norma, por lo que se despachara favorablemente la petición, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y al no existir depósitos judiciales retenidos dentro del proceso de la referencia no se ordenará ninguna entrega. Finalmente, se negará la solicitud de desglose del título base del cobro ejecutivo en razón al desistimiento de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda en el proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por CRÉDITOS Y AVALES SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA identificado con NIT. No. 9000110766-1 como parte ejecutante, por medio de apoderada judicial en contra de HERNAN EDUARDO CERON ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.303.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar. En caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: NEGAR el DESGLOSE del título ejecutivo presentado con la demanda, por la modalidad de terminación de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JPS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06, hoy <u>20 de enero de 2021</u>.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/85</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--